

Auto Sustanciación N° 247
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2022-00346
Demandante: EDNA YISED RENTERIA BENITES
Demandado: WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024. El 21 de marzo de 2024 se recibe escrito de la apoderada de la parte demandada en el que manifiesta que desiste de la solicitud de designación de abogado suplente. El 20 de marzo de 2024 quedó surtido el emplazamiento de la parte demandada, señor WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 1º de abril de 2024

De conformidad con el artículo 314 del CGP se acepta el desistimiento del abogado suplente solicitado por la apoderada de la parte demandante.

Ahora, surtido el emplazamiento del señor WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA quien no compareció a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con los incisos 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de La Ley 1223 de 2022, se les designa Curador Ad Litem al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO; quien en nombre de aquel recibirá notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente, ejerciendo su representación judicial en este asunto. (Numeral 7º art. 48 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 del 2 de abril de 2024</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, 8 de abril de 2024. El día 5 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363b3f42ac7d70cb7bcb9ffae8bbc5145e9dde13371bf6409416c301bbfb994f**

Documento generado en 01/04/2024 11:37:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>